

## ASPECTOS PARTICULARES DE LA CELEBRACIÓN DE LA EUCARISTÍA

Dos vías de acceso a la disciplina nos ofrece el Código de Derecho Canónico: la que mira a la celebración misma y la que se apoya en la presencia permanente, después de la celebración. De importancia mayor la primera, porque «no se edifica ninguna comunidad cristiana si no tiene como raíz y quicio la celebración de la sagrada Eucaristía» (PO 6); menor, aunque siempre valiosa e importante la segunda, sobre la Eucaristía como presencia permanente.

En la historia de la Iglesia hubo épocas en las que prevaleció la centralidad de la celebración. Así ocurrió, sobre todo a lo largo del primer milenio. En otras épocas la atención primordial se puso en la presencia, con el correspondiente florecimiento de las devociones eucarísticas.

El cambio no fue casual; estuvo relacionado con la diferente manera de enfocar la Eucaristía. Para los antiguos, el fin de la Eucaristía no es tanto hacer presente a Cristo en medio de los hombres, cuanto constituir nuestra oblación y saciar el hambre y sed del alma .... A partir del s. XI, «la presencia real pasa al primer plano y en adelante se la estudia ya por sí misma»<sup>1</sup>.

El Vaticano II ha buscado poner el necesario equilibrio en ambas dimensiones de la Eucaristía. Valora las devociones a la presencia eucarística y reivindica para ellas un razonable espacio<sup>2</sup>. Pero insiste en que la celebración misma es el centro de toda la vida cristiana y en que «el sacrificio de la Misa es realmente el origen y el fin del culto que se le tributa fuera de la Misa»<sup>3</sup>.

Por ambas vías, sin embargo, llegamos al sacramento que es centro de la vida de la Iglesia. «Porque Cristo, el Señor, que se inmola en el mismo sacrificio de la Misa cuando empieza a estar sacramentalmente presente como alimento espiritual de los fieles bajo las especies de pan y vino», también, «una

1 Cf. R. Cabié, *L'Eucharistie*, en A.G. Martimort (ed.), in: *L'Eglise en prière*, 2, Paris 1983; D. Borobio *Eucaristía*, Madrid 2000, 51-95.

2 Cf. *Ritual de la sagrada Comunión y del Culto a la Eucaristía fuera de la Misa*, Madrid 1974, nn. 79-112.

3 *Ibid.*, n. 2.

vez ofrecido el sacrificio, mientras la Eucaristía se conserva en las iglesias y oratorios es verdaderamente el Enmanuel, es decir, Dios con nosotros»<sup>4</sup>. Pues día y noche está en medio de nosotros, habita con nosotros lleno de gracia y de verdad»<sup>5</sup>. El canon 898 saca las consecuencias prácticas de ambos enfoques: «tributen los fieles la máxima veneración a la santísima Eucaristía, tomando parte activa en la celebración del Sacrificio augustísimo, recibiendo este sacramento frecuentemente con mucha devoción, y dándole culto con suma adoración».

El presente estudio no pretende hacer exégesis de la disciplina sobre la Eucaristía<sup>6</sup>, sino señalar, desde los cánones, el dinamismo jurídico-pastoral presente en la legislación. A ello nos mueve el propio legislador: antepone a las normas dos densos cánones doctrinales (cf. cc. 897 y 899) y nos da el «humus» en el que las normas hunden sus raíces y nos dan sus claves de lectura.<sup>7</sup> Una vez expuesto todo lo anterior y centrada la Eucaristía fundamentalmente en la celebración y en la comunión, estos son los puntos que ahora querría desarrollar:

- principios jurídico-directivos;
- las normas, desde el ángulo del «christifidelis»
- las normas desde el ángulo del ministro
- las normas, mirando al futuro
- conclusiones

## I. PRINCIPIOS JURÍDICO-DIRECTIVOS

Antes de entrar en las normas que regulan la celebración y la participación del fiel sobre todo mediante la comunión<sup>8</sup>, quiero adelantar algunos principios jurídico-directivos que nos permitan entender mejor el tema que vamos a desarrollar. Un tema del que me he ocupado en otras ocasiones tanto en sus grandes principios como en sus normas prácticas y que nos ayudará a entenderlo más en profundidad.

<sup>4</sup> Ibid., n. 2.

<sup>5</sup> Ibid., n. 2.

<sup>6</sup> Remitimos a las ediciones anotadas del CIC. También a J. Manzanares, Eucaristía, in: J. Manzanares-A. Mostaza-J.L. Santos, Nuevo Derecho Parroquial, 3 edic, Madrid 1995.

<sup>7</sup> Sobre las claves de lectura, cf. J. Manzanares, El largo camino de la nueva codificación canónica. Su elaboración y sus claves de lectura, in: Salmanticensis, 1982, 204-234.

<sup>8</sup> «los fieles participan más perfectamente en la celebración de la Eucaristía con la comunión sacramental. Se recomienda muy de veras que los fieles la reciban, por lo común, durante la Misa y en el momento prescrito por el mismo rito de la celebración, es decir, inmediatamente después de la comunión del celebrante» (Instr. EM, 31) 9, Cf. Communicationes 9, 1977, 323-329.

Lo que decimos es aplicable a todo el derecho sacramental; pero lo es especialmente a la Eucaristía, puesto que de ella «mana hacia nosotros la gracia como de su fuente y se obtiene con la máxima eficacia aquella santificación de los hombres en Cristo, y aquella glorificación de Dios, a la cual las demás obras de la Iglesia tienden como a su fin» (SC 10).

Es muy posible, sin embargo, que algunos consideren estos principios como excesivamente doctrinales, siendo así que lo propio del Código es «mandar» no «enseñar». Pero me atrevería a replicar que estos principios, aun siendo fundamentalmente doctrinales y de carácter programático, nos dan las grandes líneas de lo que es la acción santificadora de la Iglesia, así como el dinamismo que impulsa cada celebración<sup>9</sup>. Esto supuesto, veamos ya en concreto cómo han sido formulados y qué consecuencias se derivan de ellos para la vida de la Iglesia. Lo haré resumiendo lo expuesto en otra ocasión.

1. *La principal manifestación de la función santificadora de la Iglesia tiene lugar en la Liturgia, en la que se unen culto y santificación como vertientes de una misma realidad*

Tal es la tesis que puede extraerse del c. 834, & 1. Desde los intereses del Código y de su correcta interpretación y aplicación importa subrayar la unidad existente entre culto y santificación. Una unidad reiteradamente afirmada por el legislador: en el c. 840, como preámbulo al tratado de los sacramentos; y en el c. 897 al resumir la fe de la Iglesia sobre la Eucaristía.

Por otra parte, cuando el propio texto conciliar nos describe la liturgia, la presenta como el ejercicio del sacerdocio de Cristo (SC 7c); y suyo es comunicar la santidad de Dios a los hombres y así transformar la vida de los hombres en obsequio y glorificación de Dios.

*¿Consecuencias prácticas?* Ante todo nos alertan contra el formalismo en el culto y nos obliga a cultivar la participación de los fieles «plena y activa», basada no en modas del momento sino en exigencia de la misma condición bautismal, como dice SC 14: «La santa madre Iglesia desea ardientemente que se lleve a todos los fieles a aquella participación plena consciente y activa en las celebraciones litúrgicas que exige la naturaleza de la misma liturgia, y a la cual tiene derecho y obligación en virtud del bautismo, el pueblo cristiano, *linaje escogido, sacerdocio real, nación santa, pueblo adquirido* (I Petr 2, 9).

9 Cf. *Communications* 9, 1977, 323-329.

Nos dice además que si la acción litúrgica es siempre acción de la Iglesia, es siempre también una acción pública mediante la cual se manifiesta la Iglesia (cf. c. 837, & 1), y que como tal está sometida al juicio de la Iglesia. No es un puro asunto privado que solo responde a las necesidades espirituales del individuo, sino acción pública. Luego no basta el mero juicio privado (v. gr. sobre las disposiciones necesarias) sino que debe intervenir el discernimiento de la Iglesia a través de aquellos a quienes «el Espíritu Santo ha puesto para regir la Iglesia de Dios» (Act 20, 28)<sup>10</sup>.

## 2. *Toda la comunidad es sujeto de la acción eucarística: c. 899 y c 835*

Porque la celebración de la Eucaristía es acción de toda la Iglesia (IGMR 5), es normal que tanto clérigos como laicos concurren tomando parte activa, cada uno según su modo propio. No se ignora la función específica del sacerdote, como se verá enseguida; pero se quiere recuperar la función de la asamblea, cuya participación no debe realizarse y manifestarse por vía de la representación, es decir, mediante el sacerdote celebrante en cuanto que actúa 'en nombre de la Iglesia', sino por la vía de la participación personal, según su modo propio, «al cual tiene derecho y obligación en virtud del bautismo» (SC 14). Con razón puede decirse: el sacerdote es ministro no solo de la eficacia del rito, sino también del ejercicio y de la tutela de la dignidad sacerdotal de la asamblea (sobre la cual se funda el derecho a la participación activa) correspondiente a la asamblea por él presidida<sup>11</sup>.

Será importante, además, suscitar dentro de la asamblea los diversos oficios y ministerios, distintos del ministerio ordenado, destacados en la IGMR 62-73: cantores y director de coro, lectores, salmistas, comentador, acólitos, encargados de las colectas. Pero sin olvidar que los ministerios existen para expresar, favorecer, suscitar la participación de toda la asamblea, verdadero sujeto de la celebración<sup>12</sup>.

10 Una aplicación puede verse en el c. 915. Sobre las diversas hipótesis de divorciados casados de nuevo, ciertamente incluidos en este canon cf. Juan Pablo II Exh. *Familiaris Consortio*, 22 nov. 1981, n. 84. Puede verse también con provecho la pastoral colectiva del Episcopado italiano «La pastoral de los divorciados casados de nuevo o de cuantos viven en situaciones matrimoniales irregulares o difíciles», in: *Ecclesia*, 28 de julio 1979, 939-949.

11 A. Pistoia, *L'assemblea come soggetto della celebrazione*, in: *Rivista Liturgica* 72, 1985, 432.

12 ... «toda la riqueza de los ministerios y de las diversas funciones de los ministros no deben hacer olvidar que el verdadero sujeto de la celebración es siempre la asamblea de los fieles, verdad recuperada y recalcada con fuerza por los nuevos libros litúrgicos... Esta centralidad de la asamblea —*estirpe elegida, sacerdocio real, nación santa, pueblo de su propiedad*. I Petr.2,9— constituye al mismo tiempo un derecho y un deber» (Comisión Episcopal de Liturgia [Italia], *Il rinnovamento liturgico in Italia a vent'anni della Costituzione Conciliare Sacrosanctum Concilium*, Nota pastorale, 23 sept. 1983, in: *Notitiae*, 1983, 714-715).

*Un testimonio autorizado*

El catecismo de la Iglesia Católica dice *que es toda la comunidad, el Cuerpo de Cristo unido a su Cabeza, quien celebra (1140)*; y cita este texto de SC: «Las acciones litúrgicas no son acciones privadas sino celebraciones de la Iglesia, que es sacramento de unidad, esto es, pueblo santo congregado y ordenado bajo la dirección de los Obispos. Por tanto pertenecen a todo el Cuerpo de la Iglesia».

La asamblea que celebra es la comunidad de los bautizados que, «por el nuevo nacimiento y por la unción del Espíritu Santo, quedan consagrados como casa espiritual y sacerdocio santo para que ofrezcan, a través de las obras propias del cristiano, sacrificios espirituales» (LG 10: 1141).

Y poco después añade: así en la celebración de los sacramentos, toda la asamblea es «liturgo», cada cual según su función, pero en la «unidad del espíritu» que actúa en todos <sup>13</sup>. Cuestión diversa es la distinción de funciones algunas de las cuales están consagradas por el Sacramento del Orden.

### 3. *Los sacramentos son signos de fe y, como tales, la expresan, la cultivan y la fortalecen*

Es la tesis contenida en el c. 836 y que nos introduce en un campo de la más candente actualidad. También aquí el Código no ha hecho sino recoger lo que el propio Vaticano II había dicho a toda la Iglesia (cf. SC, 59) y lo que posteriormente ha ampliado el Sínodo de Obispos sobre la Evangelización, en 1974. Pablo VI en la Exhortación Apostólica *Evangelii Nuntiandi* y el Sínodo de 1980 para una de sus aplicaciones más polémicas, es decir para la celebración del matrimonio.

Los sacramentos, todos los sacramentos, en cuanto signos sagrados, es decir, en cuanto mediación histórica y visible del encuentro con Dios en la fe, son signos de la fe.

En la misma intención del sujeto que pide el sacramento no puede faltar una referencia al mundo de la fe, por elemental y tenue que sea. Lo dice el Sínodo de 1980, aunque no sin cierta timidez: «Esta intención requerida para la validez del sacramento no parece presente donde no existe, al menos, la intención mínima de creer también con la Iglesia, con su fe bautismal» <sup>14</sup>.

13 Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1144.

14 Proposición 12, n.3, in: *Ecclesia*, 18 y 25 julio 1981, 894.

*Volvamos ya a las consecuencias de este canon.* Ante todo, al hablarnos de que el sacramento procede de la fe y en ella se apoya, recupera un aspecto tradicional descuidado por la teología postridentina, por reacción contra la «sola fides» de los protestantes; y descubre una importante vertiente del derecho, frecuentemente olvidada: la de estimular e impulsar la acción pastoral.

Previene, además, contra el riesgo de concentrar la atención pastoral inmediatamente sobre la práctica sacramental con detrimento de la previa e insustituible evangelización.

Invita a tomar plenamente en serio la normativa sobre preparación a los diversos sacramentos, sobre todo los que suponen un nuevo paso en la iniciación cristiana que culmina en la Eucaristía, o que comportan un nuevo estado de vida.

Consecuencia también debería ser el atender mejor el ministerio de la palabra dentro de la misma celebración: que la palabra anuncie y avive el deseo de lo que el sacramento realiza: tanto más cuanto que la homilía es parte integrante de la misma acción litúrgica (cf. c. 767 & 1).

#### 4. *Los sacramentos son signos de unidad, pero de una unidad con legítimas diversidades en su celebración*

Este principio, proclamado como eje de la reforma conciliar, inspira el canon 838 sobre la autoridad competente en la ordenación de la sagrada Liturgia. Supone la renuncia a la uniformidad, en otros tiempos afirmada como perteneciente «si no a la naturaleza, sí al menos a la perfección de la religión cristiana»<sup>15</sup>; y su sustitución por la unidad dentro de la legítima diversidad.

Sería interesante recorrer el camino por el que se realizó la transición de una a otra situación. Pero eso ya se ha estudiado con detenimiento y abundante documentación en otro lugar<sup>16</sup>. Recordemos simplemente que introducido como novedad en la Constitución *Sacrosanctum Concilium*, fue confirmado generosamente en tantos otros documentos del Vaticano II. Baste recordar el Decreto *Ad Gentes*, tan expresivo y terminante en la necesidad de

<sup>15</sup> Así lo reconoce la Subcomisión «de Liturgiae aptatione ad traditiones et ingenium populorum» dentro de la Comisión Pontificia preparatoria del Concilio Vaticano II, in *Documenta sessionis plenariae mensis aprilis 1961 (a ciclostil)* pp. 173-174; Constatando el mismo fenómeno escribe el P. H. Schmidt: «Unitas et uniformitas secundum perfectam formam literariam redactionis erat ideale humanitarum et culturae Renascentiae. Unitate et uniformitate manifestantur magnitudo, potestas et universalitas Ecclesiae Romanae (Romae 1960, 381).

<sup>16</sup> Cf. J. Manzanares, Liturgia y descentralización en el Concilio Vaticano II, *Analecta Gregoriana* 177, Roma 1970.

aplicar el principio de encarnación a la mentalidad y tradiciones de cada pueblo, asumiendo de ellas «todo lo que puede servir para confesar la gloria del Creador, para ensalzar la gracia del Salvador y para organizar debidamente la vida cristiana» (AG 22); y el Decreto *Unitatis redintegratio*, cuando afirma que la observancia del principio de unidad en la legítima diversidad «es condición previa absolutamente necesaria para el restablecimiento de la unidad» (UR 16); y el Decreto *Orientalium Ecclesiarum*, al proclamar solemnemente «que las Iglesias de Oriente como las de Occidente, tienen derecho y obligación de regirse según sus respectivas disciplinas peculiares» (OE 5).

Añadánse las nuevas aportaciones a la teología del Episcopado, especialmente dentro de la *Lumen Gentium*, con su obvia traducción disciplinar «tanto para que la dignidad episcopal quede situada en su justo lugar, como para que el ministerio pastoral resulte más eficaz y expedito»; y la misma teología de la Iglesia local, especialmente desarrollada en el Decreto *Ad Gentes*, con la necesidad de aunar la tradición, única y universal de la Iglesia, con la asimilación y entronque en lo local, para que la verdad cristiana y la misma Iglesia *se hagan todo a todos para salvarlos a todos y reunirlos en el único rebaño bajo el único pastor* <sup>17</sup>.

El c 838, en lo que se refiere a los Obispos, se mantiene en un plano formal, si se exceptúa la competencia relativa a las traducciones de los libros litúrgicos. Desde esta perspectiva recoge correctamente las distintas atribuciones confiadas por la Constitución SC a los Obispos, una vez superadas las ambigüedades de redacción del esquema de 1980 del Código. Queda fuera únicamente el derecho de petición cualificada que les reconoce el documento conciliar en su num. 40, en orden a las adaptaciones extraordinarias, es decir, no previstas en la edición típica de los libros litúrgicos. Pero en realidad esta atribución no necesita ser formulada en el Código, puesto que el derecho de petición es reconocido a todos en virtud de los principios generales del derecho (cf.c.212, & 2) y su carácter de petición cualificada entra en las normales relaciones entre Episcopado y Primado.

La concreción del principio formulado en el c. 838 hay que buscarla en las normas contenidas en cada uno de los libros litúrgicos revisados a tenor de la voluntad conciliar. Hemos de reconocer, sin embargo, que esas concreciones han sido generalmente exiguas, con escasos márgenes de iniciativa. Así al menos lo sienten los propios Obispos cuando en el Sínodo de 1974 solicitaban una evolución del derecho vigente hacia márgenes de mayor creatividad. Por otra parte, desde ángulos bien dispares llegan voces pidiendo

17 Cf. C. Colombo, Episcopato e Primato Pontificio nella vita della Chiesa, in: La Scuola Cattolica 88,1960, 428-429.

un mayor impulso a la inculturación para conseguir un mayor arraigo del cristianismo en cada país, sobre todo en países más distantes de la cultura occidental ¿Cómo olvidar lo que dice la Const. GS, «Dios mismo, al revelarse ... habló según los tipos de cultura propios de cada época», con la consecuencia obvia de que el mensaje revelado «a ninguna cultura se vincula en exclusiva e indisolublemente?» (GS 58).

Reconozcamos, sin embargo que es un tema difícil. Si se piensa en las nuevas naciones y culturas del tercer mundo, no siempre es fácil distinguir lo que va vinculado a una situación de subdesarrollo, que los propios nativos abandonarán al liberarse de ella, y lo que encierran de permanentemente válido; ni todos opinan igual sobre la misma posibilidad de conciliar ciertas costumbres y prácticas tradicionales con la claridad de una vida iluminada por la fe cristiana. Otros llaman la atención sobre el riesgo de que lo religioso sea instrumentalizado al servicio de un exacerbado nacionalismo político.

Disciplinariamente queda siempre abierta la vía de las adaptaciones extraordinarias, que las Conferencias *proponen* y la Santa Sede *aprueba*. Más compleja, sin duda, pero apta para canalizar una más estrecha colaboración entre los Obispos de cada territorio y la S. Sede. Queda únicamente la duda, sobre si no se han confiado demasiadas cosas a esa vía extraordinaria, que hubieran podido ser resueltas satisfactoriamente por una más atenta aplicación del principio de subsidiariedad.

5. *La obediencia a las normas que rigen la celebración litúrgica, y en particular la Eucarística, no equivalen a pasividad inerte, sino que es compatible con los márgenes de creatividad previstos en los libros litúrgicos*

El principio de obediencia a las normas litúrgicas figura con toda nitidez en el c. 846, & 1. De él no puede decirse que sea un retroceso al pasado o una concesión a los sectores más tradicionales del catolicismo. Se encuentra en la Constitución SC 22 & 3, por voluntad prácticamente unánime de los Padres Conciliares; y ha sido reiterado y urgido en múltiples ocasiones, contra situaciones abusivas motivadas unas veces por un amor excesivo a la tradición, otras por un afán excesivo de novedad<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Pueden verse, entre otros, los siguientes documentos: a) *de los Papas*: Pablo VI, Alocución al «Consilium» para la ejecución de la Constitución Litúrgica, 19 abril 1967 (AAS 59 [1967] 418-21), Alocución al «Consilium», el 4 nov. 1968 (AAS 60 [1968] 732-37); Juan Pablo I, Homilía en la Basílica Lateranense, 23 octubre 1978 (AAS 70 [1978] 750); Juan Pablo II, Carta 'Dominicae Cenae', 24 febr. 1980 (AAS 71 980] 142-46); b) del «Consilium»: Carta del Card. Lercaro, Presidente del «Consilium» para la ejecución de la Constitución Litúrgica, a los Presidentes de las Conferencias Episcopales (*Nottitiae* 3 [1967])



Para comprender esta preocupación de obediencia frente a toda arbitrariedad se ha apelado a la estrecha unión existente entre fe y culto, al respeto debido a los fieles cuyo «Amen» viene a rubricar la celebración dada por Cristo a su Iglesia y no las fantasías o la subjetividad de tal o cual ministro. Podríamos igualmente apelar al hecho de que las acciones litúrgicas y todavía más la Santa Misa no son acciones puramente privadas, sino celebraciones de la Iglesia, en cuanto constituida por diversos órdenes y funciones, en la cual cada uno actúa según su grado y sus funciones propias (EM 3.d).

De ahí la necesidad de comunión con la Iglesia y de que el acto que se celebra sea reconocido por ella como culto que le pertenece y a través del cual se manifiesta.

Pero, como hemos dicho en otro lugar, a la Iglesia le preocupa también la participación de los fieles, de las comunidades concretas; y eso implica un cierto margen de adaptación. De ahí que en los nuevos libros litúrgicos la Iglesia no pida una fidelidad que sea servil ejecución de las normas, sino que la conjuga con un discreto espíritu de iniciativa.

## II. NORMAS PRÁCTICAS DE ACCIÓN

Después de los principios que nos dan el marco dentro del cual situar las normas concretas, pasamos a esas normas prácticas y de carácter más operativo. Es la misma metodología seguida por la Instr. Eucharisticum Mysterium, preparada por el Consejo para la aplicación de la Sda. Liturgia: después de una primera parte de Principios Generales, desciende a las aplicaciones concretas, allí de carácter teológico, aquí de carácter jurídico.

No pretendemos, sin embargo, agotar el tema, sino ceñirnos a los aspectos más destacados que nunca deberían olvidarse<sup>19</sup> y que son los confiados a este trabajo.

289-96); c) *de la S. Congregación para el Culto Divino*: Instr. 'Liturgicae instaurationes', 5 sep. 1970 (AAS 62 [1970] 692-704); d) *de la S. Congregación de Sacramentos y Culto Divino*: Instr. 'Inaestimabile donum', 3 abril 1980 (AAS 71 [1980] 331-43); *Congregación de Culto Divino y disciplina de los Sacramentos*: Instr. 'De Liturgia Romana et Inculturatione', 25 enero 1994, Romae 1994, 37 p.

19 Vagaggini resume así lo que ha sido la actitud del pueblo cristiano hacia el misterio eucarístico: «Che l'Eucaristia sia il centro de la vita cristiana il movimento eucaristico posttridentino, per esempio, non si era stancato di ripeterlo. Ma ciò fu allora comunemente inteso del culto della Eucaristia dopo la Messa; era la spiritualità eucaristica incentrata sul tabernacolo e sulle esposizioni del Santissimo. Il movimento della comunione frequente spostò l'accento sulla comunione. Il Vaticano II ha codificato il punto di vista del movimento liturgico. La posizione dell'Istruzione in questo n. 6 è la logica conseguenza de quanto detto sopra intorno al suo modo organico gerarchico di vedere l'Eucaristia incentrata sulla celebrazione comunitaria del memoriale-sacrificio-convito», (Significato generale della

Hemos dicho que aun cuando la celebración del misterio eucarístico es acción de toda la Iglesia, no todos tienen en ella la misma función. Nosotros queremos fijarnos en dos sujetos, dada la especial relevancia que tienen en la celebración<sup>20</sup>: el ministro ordenado, sin cuya participación no se daría la renovación del misterio eucarístico, y el «christifidelis» que participa en la celebración por medio de la comunión sacramental. Otros ministerios que pudieran darse, no son considerados en este trabajo; nos limitamos a remitir a los libros litúrgicos, y más en particular, a la IGMR, de grandes valores teológico-pastorales.

### A) *Las normas desde el ángulo del «christifidelis»*

Para mejor situar la respuesta, recordemos que la celebración de la Eucaristía considerada centro de toda la vida cristiana es, por supuesto, la que tiene lugar con participación plenaria de los fieles, interna y externa, con todos sus presupuestos y sus consecuencias en la vida práctica<sup>21</sup>.

Volviendo de nuevo sobre el «christifidelis» y sobre las normas que regulan su presencia en la disciplina, podemos distinguir en ellas cuatro grandes áreas:

- la relativa a los derechos del fiel, en particular el c. 213, en el que se reivindican los derechos del fiel a recibir de los sagrados pastores «la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos»; porque aunque no mencione expresamente la Eucaristía, ella es tenida especialmente en cuenta al designarla centro y corazón de toda la vida cristiana. Pero con dos aclaraciones importantes: no se establece la obligación entre fieles y «sagrados pastores», sino entre fieles y un determinado «pastor», a quien se le encomendó el oficio de la cura pastoral; aunque en casos de necesidad, esa obligación vincule a todo ministro. La otra aclaración dice que no se trata de un derecho absoluto (sobre todo en cuanto a los sacramentos) sino condicionado a la debida preparación y disposiciones<sup>22</sup>.

Istruzione sul Mistero eucaristico, in: G. Barboglio, L. Dalcerci, A. Ferrua et alii Eucaristia, Quaderni di Rivista Liturgica n. 7, Torino.Leumann, sin data, p. 29).

20 Dice Pablo VI a este propósito: «Quello che abbiamo detto brevemente in torno al sacrificio della messa ci porta a dire qualche cosa anche del sacramento dell'eucaristia, facendo parte sacrificio e sacramento dello stesso mistero sicché non è possibile separare l'uno dall'altro. Il Signore s'immola in modo incruento nel sacrificio della messa, che rappresenta il sacrificio della croce», Enc. *Mysterium fidei*, in: EV2/421.

21 Cf. EM 11-13. Ver también Vagaggini, 'Significato generale della Istruzione'..., p. 29.

22 No olvidar que existen también algunas prohibiciones del derecho: excomuniones, suspensión, entredicho, impedimentos del matrimonio, que condicionan la recepción de esos «bienes espirituales».

- Otra área es la relativa a la propia parroquia, «determinada comunidad de fieles», obligada a prestar determinados servicios (cf. c. 515, & 1), sobre todo si se tiene en cuenta que «no es posible formar una comunidad cristiana sino teniendo como raíz y eje la celebración de la Sda. Eucaristía, de la cual ha de partir cualquier educación que tienda a formar el espíritu de comunidad» (EM 13; PO 5).
- Una tercera área, se refiere a los derechos del fiel en cuanto a la celebración de determinados actos como matrimonio, funerales, que la disciplina sitúa, en principio, dentro de la Misa.
- Una cuarta área se refiere a determinados grupos, a quienes por su propia naturaleza, la Iglesia reconoce el derecho de una especial atención relativa a la celebración de la Eucaristía (comunidades religiosas de clausura, seminaristas y otros a quienes Juan Pablo II dice: «Con gran sencillez y buscando la máxima concreción deseo repetir que es necesario que los seminaristas participen diariamente en la celebración eucarística, de forma que luego tomen como regla de su vida sacerdotal la celebración diaria. Además han de ser educados a considerar la celebración eucarística como *el momento esencial de su jornada*, al que participarán activamente sin contentarse nunca con una asistencia meramente habitual» (Pastores dabo vobis, n. 48. En la misma dirección lo que el Código dice a los seminaristas: «La celebración eucarística sea el centro de toda la vida del seminario» (c. 246, & 1).

Junto a estas cuatro áreas que hemos considerado como *derecho*, podemos señalar algunas otras que hemos de considerar como *deber*. Así valoraremos como deber lo prescrito en los cc. 1247-1248, donde se nos dan los dos preceptos que caracterizan la celebración del domingo: la participación en la Misa y la abstención de determinados trabajos. Igualmente lo prescrito en cuanto a la comunión (c. 920) ¿Y cuando la penuria de sacerdotes hace imposible la participación en la Misa? Estamos ante un problema que se agudiza más cada día, como enseguida veremos.

#### B) *Las normas desde el ángulo del ministro ordenado*

Lo que hemos expuesto con relación al «christifidelis», trataremos de exponerlo ahora desde el ángulo del ministro ordenado. Sencillamente: ¿qué significa y cómo lo significa en la vida del sacerdote?

Subrayemos, sin embargo, que es un verdadero derecho de los fieles, no sólo un deber de la Jerarquía; ni solo un deber de caridad, sino de justicia.

Ante todo anticipemos una afirmación de carácter dogmático recordada con una cierta insistencia en los últimos años: sólo el sacerdote es ministro, actuando «in persona Christi»<sup>23</sup>. Lo recuerda Juan Pablo II en su carta *Dominicae Cenaе*, del 24 de febr. de 1980: «El sacerdote ofrece el santísimo sacrificio ‘in persona Christi’, que quiere decir mucho más que «en nombre» o que «haciendo las veces de Cristo». ‘In persona’, es decir, en la específica, sacramental identificación con el Sumo y Eterno Sacerdote, que es el autor y el principal sujeto de este sacrificio propio suyo, en el cual en verdad no puede ser sustituido por ninguno»<sup>24</sup>.

Esto supuesto, pasemos a lo sugerido en cabecera sobre nuestro tema:

### *La Eucaristía en la vida del sacerdote*

Con la misma metodología que en el epígrafe anterior, vayamos recorriendo las siguientes áreas:

- El área de su propia vida espiritual: cf. c. 904; c. 276, & 2 y c. 663, & 2. Desde su consideración, el c. 904 recomienda encarecidamente la celebración diaria, la cual, aunque no pueda tenerse con asistencia de fieles, es una acción de Cristo y de la Iglesia, en cuya realización los sacerdotes cumplen su principal ministerio. La misma doctrina se encuentra en Pío XII, Enc *Mediator Dei*, del 20 de nov. de 1947, y en Pablo VI, Enc. *Mysterium Fidei*, del 3 de sept. de 1965.
- El área de su ministerio con el pueblo cristiano, conscientes de que el mismo ministerio se convierte en fuente de su espiritualidad: «Para poder alcanzar esta perfección: 1º cumplan ante todo fiel e incansablemente las tareas del ministerio pastoral».
- El área de la fidelidad al compromiso adquirido de algunas asociaciones.
- El área del estipendio aceptado por el celebrante, por el que se compromete a ofrecer la Misa a intención del donante, con exclusión de otros dones. Daría materia para una amplia reflexión, sobre todo desde la publicación del Decreto de la Congregación del clero *Mos iugiter*, del 22 de marzo de 1991<sup>25</sup>.
- El área de la concelebración, y los valores que expresa y alimenta, requieren que nos detengamos, aunque sea levemente, en este tema,

<sup>23</sup> Cf. c. 1008.

<sup>24</sup> Véase la réplica a la doctrina errónea del prf. H. Küng, in: EV 6/1947.

<sup>25</sup> Cf. J. Manzanares, De stipendio pro Missis ad intentionem collectivam celebratis iuxta Decretum *Mos iugiter*, in: Periodica 80, 1991,579-606.

dentro de esa peculiar atención al presbítero, hoy más necesaria que nunca.

Recordemos que con el movimiento litúrgico brota un nuevo deseo de que se amplíe el uso de la concelebración, al que da respuesta el Vaticano II. Por su parte el Concilio rechazó cualquier planteamiento de la concelebración como solución puramente pragmática a problemas de espacio, de tiempo o de sacristía, e insistió en su valor como manifestación apropiada de la unidad del sacerdocio (cf. SC 57); a esto puede añadirse el valor de alimento de la espiritualidad del sacerdote, ya que «su piedad es ayudada si varios sacerdotes celebran conjuntamente más que si cada uno lo hace por separado en altares diferentes, con molestias mutuas y para el pueblo»<sup>26</sup>. La Instr. *Eucharisticum Mysterium* explicita aún más estas ideas, incorporando también otras razones ya aducidas en las notas aclaratorias del primitivo esquema conciliar de liturgia: manifestación valiosa del sacrificio y del sacerdocio, e incluso de todo el pueblo de Dios, «sobre todo si la concelebración está presidida por el Obispo»; expresión y consolidación de la fraternidad sacramental existente entre los presbíteros (EM 47). Por eso no es nada extraño que la Congregación para la Evangelización de los pueblos la recomiende para cultivar la fraternidad sacramental<sup>27</sup>; y que la Instr. EM 17 y 47 pondere el que los sacerdotes celebren la Eucaristía de ese modo excelente, (es decir, la concelebración) tanto en las comunidades sacerdotales como en las reuniones o en otras circunstancias similares.

### *Formación de la disciplina*

Desde los tímidos comienzos en la Const. SC hasta el CIC se ha recorrido un largo camino. El texto conciliar *permite* la concelebración en casos taxativamente señalados y en algunos otros mencionados más genéricamente «con permiso del Ordinario al cual pertenece juzgar de la oportunidad de la concelebración» (SC 57).

Documentos posteriores amplían la disciplina. Y así la Instr. *Ecclesiae semper*, al promulgar el *ritus servandus*, en 1965 prevé explícitamente la posibilidad de concelebrar *varias veces en el mismo día*.

<sup>26</sup> Cf. R. Cabié, L'Eucharistie, in: A. G. Martimort (ed.) L'Église en prière, Desclée 1983.

<sup>27</sup> Cf. Congregación para la evangelización de los pueblos, Guida pastorale Le giovani chiese, in: EV11/2495-2647.

La Instr. EM, en 1967, contempla a la concelebración no simplemente como permitida, sino *recomendada* a no ser que la utilidad de los fieles lo desaconseje.

La IGMR, en 1970, sistematiza todo lo anterior al mismo tiempo que *amplía las posibilidades* de concelebrar (cf. IGMR 76 y 153, 157-158).

La Declaración *In celebratione misae*, en 1972 amplía las posibilidades de concelebrar para aquellos que participan en la misa conventual o de comunidad. Pero seguía siendo necesario el *permiso del Ordinario* al cual correspondía juzgar de la oportunidad de la concelebración.

El último paso de este proceso de *liberalización de la disciplina* lo da el Código de Derecho Canónico, por el que se introducen algunas variaciones en la edición típica de los libros litúrgicos a tenor del nuevo Código. Además lo que era competencia del Ordinario pasa al derecho común. Suyo será únicamente evitar abusos y velar por la participación de los fieles, sin quedarse en mera solución de sacristía.

### *Disciplina vigente*

El canon 902 faculta a cada sacerdote directamente para concelebrar la Eucaristía cada día, con dos puntualizaciones: la utilidad de los fieles no requiera otra cosa; y se respete la libertad de cada uno para celebrar individualmente.

Un nuevo paso en la disciplina: especifica las ocasiones en las que se *prescribe* la concelebración y las ocasiones en las que se *recomienda*, con una declaración fundamental: «los presbíteros, en razón del sacramento del Orden ejercitan una función propia, en la celebración de la Misa, cuando solos o con otros, realizan y ofrecen el sacrificio de Cristo con acto sacramental y participan en él mediante la comunión. Por eso conviene que los sacerdotes celebren o concelebren la misa a fin de que su participación sea más plena, correspondan en verdad a su orden y no se limiten a comulgar en la forma en que lo hacen los laicos»<sup>28</sup>.

28 Declaración *In celebratione Misae de concelebratione*, 7 agosto 1972: AAS 64 (1972) 561-563.

## III. MIRANDO AL FUTURO

Después de los principios que nos hablan de lo que es y lo que significa para nosotros el «misterio eucarístico», pasamos a las normas prácticas. Sin más pretensiones que las de responder al tema en programa. Nos detendremos también, como es lógico, en aquellas cuestiones más conflictivas o de más difícil aplicación, apuntando modestamente su posible solución.

1. *Eucaristía y penuria de clero*

Estamos ante un problema grave y urgente, de difícil solución: la falta de vocaciones sacerdotales. La estrecha relación entre Eucaristía y ministerio ordenado hace que la penuria de clero cause graves problemas:

- En la obligación de la Misa del Domingo, c. 1247, a la que se trata de suplir con las Asambleas Dominicales en Ausencia de presbítero (ADAP)<sup>29</sup>, pero reconociendo que una asamblea sin sacerdote nunca podrá reemplazar a la Misa y que la Misa del Domingo constituye para el cristiano una obligación grave de la que no se puede dispensar sin motivo<sup>30</sup>.
- En lo que la Eucaristía significa en la pastoral ordinaria de la parroquia bien patente cuando dice el c. 528, & 2: «Esfuércese el párroco para que la Santísima Eucaristía sea el centro de la comunidad parroquial de fieles»; esa «determinada comunidad de fieles» podría verse privada a veces de esta celebración pero no de manera frecuente.
- En el estatuto del «christifidelis», a quien se le reconoce como derecho fundamental el recibir de los sagrados pastores la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la Palabra de Dios y los Sacramentos (c.213)<sup>31</sup>.

Si ahora examináramos los centros vocacionales, verificaríamos cómo, desde los actuales candidatos, con dificultad pueden las diócesis llenar los

29 El texto del Directorio puede verse en EV11/715-764.

30 Véase la homilía que Mons. Honoré, Obispo de Evreux, en Francia, pronuncia en una pequeña parroquia de su diócesis sobre el problema de las ADAP: cf. Mons. Jean Honoré, Obispo de Evreux, *Assemblée dominicale sans pretre*, in: *La Documentation Catholique* 72, 1975, 347-348). De gran interés las anotaciones a favor de esta experiencia, pese a las contra indicaciones que también le afectan.

31 Todavía con mayor contundencia dice LG 37: «los laicos, al igual que todos los fieles cristianos, tienen derecho de recibir con abundancia de los sagrados pastores los auxilios de los bienes espirituales de la Iglesia, en particular la palabra de Dios y los sacramentos».

puestos vacantes por enfermedad o fallecimiento, no digamos ya atender nuevas peticiones.

La disciplina hoy vigente ¿nos ofrece alguna solución? Nos responde con la normativa tradicional sobre la binación y la trinación.

### *Binación*

No existe una concesión «vi iuris» (salvo lo ya expuesto al tratar de la concelebración) para celebrar dos veces al día la Eucaristía por el mismo sacerdote. Se obtiene mediante licencia del Ordinario del lugar (consiguiéntemente no del religioso), que puede otorgarla siempre que concurren penuria de sacerdotes y causa justa, incluso en días feriales.

Vista, no obstante, la interpretación habitual de la causa justa y el espíritu de la ley, parece que esa causa justa debe interpretarse con benignidad, v. gr. para atender una comunidad religiosa, o una segunda iglesia cuyos feligreses se quedarían sin Misa, o situaciones especiales dentro de la misma parroquia, como funerales, bodas, retiros o reuniones apostólicas que terminan con la Eucaristía.

Algo más severa la disciplina sobre *trinación*, que el Ordinario del lugar puede conceder bajo las siguientes condiciones: penuria de sacerdotes, necesidad pastoral y sólo en domingos y días de precepto. Necesidad pastoral (no simple causa justa) existe, v. gr. si un único sacerdote debe atender tres parroquias, o si en una misma parroquia numerosa hubiera que atender un horario mínimo de Misas que ocasionalmente no se podrían atender por enfermedad de alguno de sus sacerdotes o por otra causa proporcionada <sup>32</sup>.

### *Una observación jurídica importante*

Las leyes están dadas para la Iglesia universal, pensando en lo que normalmente suele ocurrir. Pero existen situaciones locales que no responden a

<sup>32</sup> Para mera información tomo los siguientes datos de dos autores de confianza: «Por esta época, o sea, en el s. IX, empieza a celebrarse la misa con más frecuencia. Hay muchos que no solamente celebran dos o tres veces al día, sino que se tiene como ejemplo, que se podría imitar, la noticia de que el papa León III había celebrado al día de siete a nueve veces» (J.A. Jungmann, *El sacrificio de la Misa*, Madrid 1951, trat. I, parte II, n. 281). Más llamativa aún la siguiente información: «Efectivamente, para celebrar las misas encargadas por los penitentes eran necesarios sacerdotes numerosos y libres de cualquier otro ministerio... Y nuestros textos precisan que «de propia iniciativa» el sacerdote no podrá celebrar más de 7 (¡siete!) misas al día, pero a petición de los penitentes puede celebrar cuantas sean necesarias, incluso más de 20 misas diarias (Penitencial a. De Vienne)» (C. Vogel, *Le pécheur et la pénitence au moyen-âge*, Paris 1969, 30). Un dato más para la curiosidad: los sacerdotes y obispos de la Iglesia cristiana palmariana celebran hasta 20 misas por día.



esa previsión. Dice Navarrete: «Es evidente que las leyes no están dadas para esas regiones y para esas circunstancias de emergencia. Entonces se requiere el buen sentido para ver lo que conviene para el bien de los fieles. A veces el sacerdote debe celebrar cuatro o cinco veces porque tal es la exigencia pastoral. Evidentemente no viola la ley sino que la está cumpliendo»<sup>33</sup>. La opinión me parece justa. No obstante me atrevería a hacer las siguientes observaciones:

- lo que ordinariamente existe, ha sido tenido en cuenta por el legislador (al menos así lo podemos suponer); lo que ocurre excepcionalmente, en casos individuales o muy limitados, entraría en las materias que el Ordinario puede atender por vía de dispensa, según el c. 87;
- si se tratara de situaciones estables, el Obispo no puede resolverlas por vía de legislaciones estables paralelas, sino que ha de pedir licencia a la S. Sede<sup>34</sup>.

Para suplir la penuria de sacerdotes, pueden hallarse soluciones en el c. 1248, & 2, completado con el Directorio de ADAP, publicado por la Congregación para el culto divino el 2 de junio de 1988.<sup>35</sup>; aunque propiamente no se puede hablar de soluciones alternativas, puesto que la asamblea dominical en ausencia de presbítero no puede sustituir a la Misa.

## 2. *Agrupación de parroquias*

Viene exigida, dice Mons. Martínez Sistach, «por razones más profundas, de naturaleza eclesiológica, como son el ser una expresión de la comunión propia del Pueblo de Dios, poner más de relieve la participación de todos los fieles en las tareas parroquiales de las comunidades agrupadas y asegurar una mejor atención pastoral a cada una de las parroquias»<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> U. Navarrete, *Nuevo derecho canónico*, Caracas 1987, 188.

<sup>34</sup> Añadiría una última observación: hágase previamente el oportuno discernimiento. Hay que mirar también al sacerdote y salvarle de un cierto complejo de autómatas. No pierda el gusto de las cosas bien hechas. La atención pastoral pide más que la sola Eucaristía: confesar, predicar, estar con la gente, etc.

<sup>35</sup> Una información con amplia bibliografía puede verse en D. Sartore, *Assemblee senza presbitero*, en D. Sartore-A. Triacca, *Nuovo dizionario di Liturgia*, edizioni paoline 1983, 132-137; J. Manzanares, *De celebrationibus dominicalibus absente presbytero iuxta Directorium «Christi Ecclesia»*, in: *Periodica* 78, 1989, 477-501.

<sup>36</sup> Mons. Martínez Sistach, arzobispo de Tarragona, escribe el 23 de septiembre de 2002, una carta pastoral en la que presenta a sus diocesanos el plan pastoral diocesano 2002-2005. Y uno de los puntos más tenidos en cuenta es el de las agrupaciones de parroquias, del cual dice que «es un proceso que se está llevando a cabo en muchas diócesis de Europa» (Enviados para dar fruto. Carta Pastoral, 23

En el Código esto se traduce en lo dispuesto en el c. 517, & 1 al ofrecer la posibilidad de confiar a varios sacerdotes solidariamente un conjunto de parroquias, de forma que cada uno de ellos sea responsable de todas las parroquias, dado que asumen la totalidad del único oficio; o también confiar una misma parroquia a varios sacerdotes, pero de forma que cada uno sea párroco, porque asumen el oficio indivisiblemente, en sus relaciones con terceros.

No descendemos a comentar la posición en la que cada uno se sitúa, a comenzar por el moderador, por ser algo ya conocido. (cf. c. 517, & 1; véase también c. 543, & 2.3º). Recordemos de nuevo con el Sr. Arzobispo de Tarragona, que no se trata de un mero salir al encuentro de la disminución de sacerdotes sino de sacar las consecuencias de la común pertenencia al Pueblo de Dios.

En este sentido abundaba Juan Pablo II en su alocución a los Obispos de la región de Valencia, en visita «ad limina»: «No se trata simplemente de suplir de algún modo a los sacerdotes y religiosos, que van escaseando, con responsabilidades pastorales... Se trata más bien de estimular la conciencia de los laicos respecto del puesto de responsabilidad que les compete en la Iglesia en virtud de su vocación cristiana por el bautismo»<sup>37</sup>. En mi opinión la terminología del c. 517 & 1 es más propicia a una interpretación de suplencia, mientras que la «agrupación de parroquias» parece estar invitando también a la evangelización; o mejor, a todos los servicios y ministerios que caracterizan la vida parroquial, tal y como están descritos en los cc. 528-530.

### 3. *Laico con responsabilidades eclesiales*

La Participación de los laicos en responsabilidades eclesiales tiene una notable actualidad, favorecida por el fenómeno del voluntariado. Los Sínodos Diocesanos, celebrados en el postconcilio en España son una prueba elocuente: en todos ha habido una referencia a nuestro tema. Las experiencias puestas en marcha hasta el presente alientan a proseguir en esa dirección.

De hecho en el momento actual hay miles de lugares de culto así atendidos<sup>38</sup>: laicos unas veces (muchas) como ministros extraordinarios de la

sept. 2002, p. 50). Del mismo autor véase Reorganización diocesana ante la escasez de clero, in: XXI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, Salamanca 2002, 11-42.

37 Alocución de Juan Pablo II a los Obispos de la región de Valencia, 26 junio 1982, in: Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia, 1982.

38 De hecho hay miles de lugares de culto así atendidos. Lamento no poder ofrecer una estadística fiable. Pero las cifras son elevadas. «Se ha de mantener la primacía de la celebración eucarística sobre cualquier otra acción pastoral, especialmente en domingo» (cf. Directorio, n. 25 b).

Eucaristía, otras como presidentes de las ADAP, o como asistentes pastorales; frecuentes también los casos de mujeres que participan en la evangelización, catequistas, presidencia de la comunidad en aquello no vinculado al sacramento del Orden, etc, como se reconoce en el documento de la Congregación para la evangelización de los pueblos<sup>39</sup>. Pero no todo acaba con la colaboración de los laicos; es preciso que estén bien formados y que reúnan las condiciones de sensatez, prudencia, equilibrio, con las que podrán desempeñar con eficacia la tarea que les encomienden. Será fundamental como consecuencia, la puesta en marcha de escuelas para laicos, que les permita la formación con la que afrontar el diálogo fe-cultura<sup>40</sup>.

De notable importancia el Directorio para las ADAP, del 2 de junio de 1988<sup>41</sup>, aunque el éxito de tal experiencia pastoral dependerá de la calidad y preparación humanas de los laicos integrados en este empeño; con una observación que considero razonable: « Los laicos designados considerarán el encargo recibido no como un honor sino como una misión y un servicio para con los hermanos, bajo la autoridad del párroco. La función de presidir las ADAP no es propia de ellos, sino supletoria, porque la ejercen donde lo aconseje la necesidad de la Iglesia y no haya ministros »<sup>42</sup>. Del capítulo sobre la celebración (de las ADAP), el laico no preside, modera la reunión como uno entre iguales. Lleve un vestido que no desdiga de su función, o la vestidura que oportunamente señale el Obispo<sup>43</sup>.

El esquema de la celebración va descrito en el n. 41 del Directorio, siempre con la preocupación de no invadir el tipo de celebración propio del sacerdote. Lo mismo se diga de la acción de gracias y conclusión.

39 Sobre la función de la mujer en la evangelización, cf. EV 5/1546-1587.

40 Vease la carta pastoral del Arzobispo de Tarragona, para el curso presente. Entre otras cosas dice: «Se da un desnivel considerable entre los conocimientos profesionales, por ejemplo, y los religiosos en muchos laicos cristianos. Es urgente llenar este vacío por la incidencia que tiene en la madurez humana y cristiana. Difícilmente se pueden asumir y realizar tareas eclesiales sin la debida formación» (Carta pastoral: enviados para dar fruto, p. 15).

41 Cf. EV 11/715-764. Se puede añadir: «Estas reuniones no deben suprimir sino aumentar en los fieles el deseo de participar en la celebración eucarística y prepararlos para mejor frecuentarla». Otra norma polémica es la del n. 25: «Se ha de mantener la primacía de la celebración eucarística sobre cualquier otra acción pastoral, especialmente en domingo». La polémica se muestra claramente en las palabras de Mons. Honoré, Obispo de Evreux, cuando dice: «... en dépit des arguments que je viens de rappeler, les pretres responsables de la vie chrétienne du secteur vous ont encouragés a rester dans votre paroisse, a maintenir en votre eglise la communauté que vous formez chaque dimanche(Assemblée dominicale sens pretres, La Documentation Catholique, 72, 1975, 347-48.

42 Cfr. ADAP, 31.

43 Ibid, 40.

#### 4. *Eucaristía y enfermos*

La relación «Eucaristía- Enfermos» tiene una gran tradición en la Iglesia. Se puede ver en la Apología II de Justino, cap. 67, al hacer referencia a los ausentes, impedidos de asistir; entre ellos indudablemente estaban los enfermos, y entre los enfermos, los moribundos, para los cuales tuvo siempre la Iglesia especial atención. Lo indica la disciplina sobre el Viático, en razón del cual, prioritariamente, se conservaba la Eucaristía. Puede verse también en el Ritual de la Sda. Comunión, Prenotandos n. 5, con diversos textos de la Congregación de Ritos (Instr. EM 49); y de la Congregación de Sacramentos, (Instr. *Quam plurimum*, in: AAS 41, 1949, 494-511).

En la actualidad, esta pastoral de enfermos puede cuidarse mucho más —y no solo en función del Viático—, sino más sencillamente, en función de la enfermedad, sobre todo la enfermedad crónica, valiéndose de la disciplina más flexible del ministro extraordinario de la Comunión, no menos que del hecho sociológico del voluntariado dispuesto a colaborar en la pastoral de enfermos.

La reserva eucarística tiene también otras finalidades secundarias, pero de gran valor, ya se trate de la comunión fuera de la Misa, ya de la adoración de nuestro Señor, presente bajo las especies eucarísticas<sup>44</sup>.

#### 5. *La Eucaristía y los silencios del Código*

Sabemos todos que si elocuentes son las palabras, elocuentes no menos pueden ser los silencios. Alguien me lo hizo notar, precisamente a propósito de nuestro tema. ¿Pero se puede hablar en verdad de silencios del Código en nuestra materia?

- a) La dispersión de los fieles en los domingos y fiestas. Es un dato sociológico en creciente expansión y con la consecuencia de un cierto descenso en la participación en la Eucaristía. En este caso no es tanto problema de penuria de clero, cuanto del tipo de vida que se va imponiendo. Sufre el sentido de comunión, que se ha de reforzar, entre otras cosas cuidando más las celebraciones del sábado tarde y la espiritualidad del domingo, siguiendo los valores teológicos y pastorales contenidos en la Carta Apostólica *Dies Domini*, del 31 mayo 1998<sup>45</sup>. Véanse también las indicaciones de la Instr. EM 28, sobre las

<sup>44</sup> Cf. S. Mazzarello, L'Eucaristia e i malati, en AA. VV., Eucaristia, Torino-Leumann 1967, 207-215.

<sup>45</sup> Véase el texto de esta Carta en Notitiae 34, 1998. En los Sínodos diocesanos españoles del post-concilio hay también un toque de atención sobre este punto. Se perdería algo verdaderamente impor-

Misas de domingo o fiestas de precepto, anticipadas a la tarde del día precedente.

- b) La celebración sin asistencia de fieles. Con otras palabras: el sacerdote celebrando solo, ¿tiene sentido? Algunos responden negativamente, apelando al Vaticano II, en Const. SC 26-27, donde acentúa su índole de celebración jerárquica y comunitaria. Se trata de un problema planteado en la Enc. *Mediator Dei*, de Pío XII, y en la Enc. *Mysterium Fidei*, de Pablo VI, y rechazado de manera contundente. En el sacerdote celebrante está presente la Iglesia; y aunque no sea la celebración normativa, es perfectamente legítima; así ha sido defendida por el magisterio pontificio. El mismo Código dice: «aunque la Misa no pueda tenerse con asistencia de fieles, es una acción de Cristo y de la Iglesia, en cuya realización los sacerdotes cumplen su principal ministerio» (c. 904).
- c) Sacerdote enfermo o anciano, incapaz de estar en pié, ¿podría celebrar sentado y con asistencia de pueblo? El canon responde negativamente en cuanto a la asistencia de pueblo, «a no ser con licencia del Ordinario del lugar». Manifiesta por tanto el humanismo del Derecho, pero al mismo tiempo el respeto que se debe a tan augusto sacramento. El mismo sentido humano y de estima de la Eucaristía puede verse en canon 930, & 2, aunque la disciplina tenga una cierta complejidad.
- d) Desde la sensibilidad litúrgica cultivada por el Vaticano II, existe una cierta reserva frente al excesivo número de centros de culto en la ciudad, con la consecuencia de asambleas mínimas o de sacerdotes excesivamente agobiados, de manera que solo con gran dificultad puedan desempeñar su ministerio (cf. EM 26).
- e) Interesante pero de difícil realización es la propuesta contenida en EM 26: «Sería útil que las pequeñas comunidades de religiosos no clérigos y otras similares, sobre todo aquellas que desarrollan su actividad en parroquia, tomen parte, en domingos y fiestas, en la Misa de la parroquia». Y añade: por eso hay que cuidar que en la misma Iglesia no haya contemporaneamente dos celebraciones litúrgicas que atraigan la atención del pueblo hacia cosas diversas. Y saca las siguientes consecuencias: cuando se celebra la santa Misa para el

tante si se perdiera la espiritualidad del domingo. Una llamada a evitar la división y dispersión de la comunidad de fieles puede verse en EM 17. Véase también el Directorio de las Misas con niños, con orientaciones pastorales de gran valor: cf. AAS 66, 1974, 30-46.

pueblo en domingo o en las fiestas de precepto se tenga cuidado de impedir aquella dispersión que se deriva generalmente de la celebración contemporánea de varias misas en la misma iglesia». Y ofrece esta posible solución: «Para conseguir este objetivo, dentro de las normas del derecho, sería un buen sistema el de la concelebración de los sacerdotes que desean celebrar la Misa contemporáneamente».

## CONCLUSIONES

Llegados ya al final de nuestra exposición, ¿qué conclusiones podemos ofrecer?

- 1) El Vaticano II nos ha familiarizado con las grandes novedades introducidas en la vida litúrgica y, más en particular, con las novedades en torno a la Eucaristía, como banquete y como sacrificio. No obstante, se me confió un tema de carácter general y en él he procurado mantenerme. Más aún ese ha sido el método seguido por documentos de excepcional valor doctrinal y pastoral tales como la Instr. EM publicada en 1967: una primera parte de principios abre paso a las normas que los aplican.
- 2) Los principios generales se traducen en cánones, a veces enriquecidos con normas presentes en otras fuentes, v. gr. las Instrucciones para la aplicación de la Constitución de Liturgia. Lo cual impide hablar de silencio en la disciplina.
- 3) Los principios generales ofrecen un fuerte rechazo contra el formalismo en el culto, al mismo tiempo que reclaman una participación «plena consciente y activa» de los fieles, como exigencia de su condición bautismal.
- 4) A los principios levemente apuntados podríamos añadir algunas otras normas concretas. El derecho no se queda flotando en las nubes sino que pasa a lo concreto con una doble vertiente:
  - a) la del «christifidelis» cuyo derecho a la Eucaristía se desarrolla en el estatuto del fiel cristiano, en la participación en la vida parroquial, en la prescrita Misa del domingo, en otras comunidades (vgr. cf. vida religiosa, seminarios etc..) con miembros educados a considerar la celebración Eucarística como el momento esencial de su jornada;

- b) la propia del ministro ordenado, en la que entra la Eucaristía como respuesta a las exigencias de su propia espiritualidad .
- 5) Como ya hemos visto se trata de avanzar mirando al futuro aceptando las dificultades inevitables que conlleva ese avance y donde la penuria de sacerdotes compromete no pocos aspectos de la normal vida pastoral, incluso cuando se proponen como meta la expresada en el canon 1752: «guardando la equidad canónica y teniendo en cuenta la salvación de las almas que debe ser siempre la ley suprema de la Iglesia».

Julio Manzanares

Universidad Pontificia de Salamanca